



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PROCER MATIAS RAMON MELLA Y CASTILLO EN SDE"
"En Uso de Sus Facultades Legales"

Resolución No.59-16.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominara concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el sindico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la Ley.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



Considerando: Que el artículo 6, de la Ley No.675, sobre Urbanizaciones, Ornato Público y Construcciones establece: "Cuando una persona o entidad someta al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a la autoridad municipal un proyecto de ensanche o urbanización, se entenderá de pleno derecho que lo hace renunciando en favor del dominio público, en el caso de que el proyecto sea aprobado, de todos los terrenos que figuren en el proyecto destinado para parques, avenidas, calles y otras dependencias públicas. Aprobado el proyecto, las autoridades podrán utilizar inmediatamente dichos terrenos para tales finalidades, sin ningún requisito.

Considerando: Que el artículo 179, de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios establece: "Bienes de Dominio Público. Los bienes de dominio público son los destinados por el ayuntamiento a un uso o servicio público". Párrafo III.- Para los fines de este artículo se consideran bienes de dominio público los espacios destinados para áreas verdes en los proyectos de urbanizaciones, sin alterar los derechos de los vecinos por otras legislaciones con el objetivo de garantizar la máxima protección jurídica de los mismos.

Considerando: Que el artículo 181, de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, sobre el Régimen de Protección de los Bienes del Dominio Público, prevé "Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.

Considerando: Que el artículo 181, de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, contempla: "**Párrafo I.-** La alteración del estatus jurídico de los bienes de dominio público de los municipios requerirá que se justifique su conveniencia y legalidad. **Párrafo II.-** La alteración del estatus jurídico de los bienes de dominio público, en violación al artículo precedente de parte de los funcionarios de los ayuntamientos para los efectos legales, constituye un delito equivalente al desfalco, la abstención o colusión en el Código Penal vigente. Además de las penas señaladas por el Código Penal, el culpable o los culpables podrían ser condenados al pago de una indemnización por los perjuicios causados al ayuntamiento, así como también a la inhabilitación para el servicio público prevista por dicho Código Penal".

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



Considerando: Que en fecha 4 de febrero de 2016, mediante comunicación suscrita por el ex regidor Fernando Arturo Ramírez Quiñones, fue apoderado el honorable Concejo de Regidores, para conocer y aprobar el Proyecto de Resolución para dilucidar el conflicto existente entre la comunidad de la urbanización María Trinidad Sánchez, (MATRISA), por intermedio de la Junta de Vecinos de mismo nombre y la Iglesia Católica Santísima Trinidad.

Considerando: Que en comunicación dirigida al Alcalde Juan De Los Santos, en fecha 22 de diciembre de 2014, vía Licda. Edita Sandoval, la Junta de Vecinos María Trinidad Sánchez, le informa que se acoge a su recomendación de ceder, a la Iglesia Católica de ese lugar, hasta la mata de almendra, debido a que algunos vecinos están opuestos a que se le ceda más espacio, con la firma de Lorenzo Acosta, Presidente, Arcadio Gómez, Vice-Presidente, Edwin Rosa Sánchez, Secretario, y Juan Ureña de Jesús, Tesorero.

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 18 de enero de 2016, la Junta de Vecinos María Trinidad Sánchez, (MATRISA), aprueba ceder un espacio de terreno en el parque de la comunidad la iglesia Santísima Trinidad, hasta la mata de almendra, con una dimensión de 100 mts, aproximadamente, pero no aprueban un centímetro más, ya que consideran, iría en detrimento de su comunidad y que estaba en proceso la remodelación del parque, con la firma de Lorenzo Acosta, Presidente, Arcadio Gómez, Vice-Presidente, Edwin Rosa Sánchez, Secretario, y Juan Ureña de Jesús, Tesorero.

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 04 de febrero de 2016, la Junta de Vecinos María Trinidad Sánchez, (MATRISA), envió una decisión en asamblea extraordinaria, en la cual se oponen a que se le ceda parte del parque de la urbanización a la iglesia Santísima Trinidad, con la firma de Lorenzo Acosta, Presidente, Arcadio Gómez, Vice-Presidente, Edwin Rosa Sánchez, Secretario, y Juan Ureña de Jesús, Tesorero, con 9 hojas firmadas de los participantes, anexas, comunicación que fue reiterada en fecha 9 de febrero de 2016.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-



Considerando: Que mediante comunicación de fecha 28 de septiembre de 2016, los señores Juana Bidó, Benny Anabel, Yulissa Luciano, Isaías Bidó, Amparo Lescaye, Mirian Medina y Orlando Urbáez, manifiestan su oposición a que se le entregue parte del área verde de la urbanización María Trinidad Sánchez a la iglesia Santísima Trinidad.

Considerando: Que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, analizó la problemática planteada por la Junta de Vecinos María Trinidad Sánchez, (MATRISA), con la iglesia Santísima Trinidad, en Los Tres Brazos.

Considerando: Que las peticiones de las comunidades deben ser tomadas en consideración, en razón de que conocen sus necesidades y buscan objetivos comunes para el desarrollo de las mismas.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La Ley No.675, sobre Urbanizaciones, Ornato Público y Construcciones

Vista: La comunicación dirigida al Alcalde Juan De Los Santos, vía la Licda. Edita Sandoval, en fecha 22 de diciembre de 2014.

Vista: La comunicación de fecha 28 de septiembre de 2016, suscrita por los representantes de la Junta de Vecinos María Trinidad Sánchez, (MATRISA).

Vista: La comunicación de fecha 04 de febrero de 2016, de la Junta de Vecinos María Trinidad Sánchez, (MATRISA).

Vista: La comunicación realizada por el ex regidor Fernando Arturo Ramírez Quiñones, al Concejo de Regidores, de fecha 4 de febrero de 2016.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Vista: El apoderamiento por parte de la Presidencia del Concejo Municipal, de fecha 26 de Septiembre de 2016.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 24 de octubre de 2016.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** que las áreas verdes son de dominio público, por tal razón, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno, como lo establece la Ley Municipal, por lo cual está prohibida la transferencia a terceros de los bienes de dominio público y solo serán usados de conformidad con la Ley.

Segundo: Remitir, como al efecto **remitimos,** la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).


ANA GREGORIA TEJEDA
Presidenta del honorable Concejo
Municipal del ASDE


LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE